

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, la cual correspondió por reparto, luego que fuera rechazada por competencia por parte del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Abogado Néstor Alfredo Yepes Páez, identificado con la CC. 1.053.846.429, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

**Manizales, 4 de agosto de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión intestada  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00492-00  
CAUSANTE: Emma del Carmen Silva Raigoso  
INTERESADA: María del Carmen Puín Raigoso

### **I. Objeto de decisión.**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada en el presente trámite liquidatorio.

### **II. Consideraciones**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que el proceso que se pretende promover corresponde a uno de liquidación de acuerdo con lo previsto en el libro Tercero, Sección Tercera del Código General del Proceso cuya finalidad es adjudicar el patrimonio que le perteneció en vida al *de cuius*. Deberá la parte solicitante adecuar la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones, pues en este tipo de causas judiciales, los *herederos indeterminados* no corresponden a la parte pasiva de la acción, sino que se les convoca para que hagan parte de la repartición y adjudicación de los bienes a que haya lugar.

2. De acuerdo con lo reglamentado en el numeral 9 artículo 82 concordante con el numeral 5 del artículo 26 y artículo 25 y 18 del C.G.P. Y si bien, juntó con la demanda se presentó un inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral. Deberá la parte interesada incluir en el escrito petitorio un acápite específico en el cual se efectúe la estimación de la cuantía, de acuerdo con las reglas anteriormente previstas y lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

3. Deberá aportarse un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble que se relaciona como bien relicto de la causante, por cuanto aportado es del año 2021.

Atendiendo a las múltiples causales de inadmisión, deberá recomponer la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería al profesional del derecho, Dr. Néstor Alfredo Yepes Páez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.846.429 y T.P N° 323.604 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte interesada, señora María del Carmen Puín Raigoso, en los términos del mandato otorgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AG

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d04a59716b001ba4fe5afc92bbc3c34e78d821ea36024c351e44acdccc6f81**

Documento generado en 08/08/2023 10:07:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**